

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la anterior demanda fue presentada el día 08 de febrero de 2024. Queda radicada bajo el número 2024-00013-00. Se deja constancia que durante los días 6,7,8,9 se encontraba de permiso especial de estudio debidamente otorgado por El Consejo Seccional de la Judicatura. Los días 12,13,14,15, 19, 21 de febrero el Despacho se encontraba en Audiencias concentradas de Control de Garantías con personas privadas de la libertad.
Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio N°0051
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Apoderado: JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN
Demandado: LUIS ARBEY MAZO GARCIA
Radicado: 2024-00014-00

Revisada la anterior demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO SA y quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Señor LUIS ARBEY MAZO GARCÍA con C.C 6273760, misma reúne los requisitos, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar El EMBARGO y RETENCIÓN¹- *siempre que sea embargable, haciendo uso de respeto de los montos*- de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (cats) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados y posea el demandado LUIS ARBEY MAZO GARCÍA con C.C 6273760 en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co,
BANCO DAVIVIENDA S.A notificacionesjudiciales@davivienda.com,
BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co.

Segundo: Líbrese oficio con las advertencias del numeral 10 del artículo 693 del Código General del Proceso, la cual se limita a la cuantía de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M-CTE (\$ 58.923.000,00).

¹ El embargo de las cuentas de ahorro **está sujeto a un límite que la ley considera inembargable** y que fija anualmente la Superintendencia Financiera

Tercero: se previene a la entidad financiera que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación.

Cuarto: Se Decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-0475 que adelanta Nery García de Mazo contra el aquí demandado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira – Risaralda. Oficiese en tal sentido.

Quinto: Respecto de la solicitud de medidas cautelares de oficiar a la NUEVA EPS, la misma se torna improcedente, como quera que el Juzgado reviso en la página de ADRES y los mismos se encuentran dentro del régimen subsidiado, lo que deja inferir que no se encuentra afiliado por ningún empleador

Notifíquese,

(firma electrónica)

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f576749a80fd13a4732f26b77daf421c7bc5ecd10df80c29f6be4aa762db4d3**

Documento generado en 07/03/2024 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>